



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0705-2018</b>
<b>Bede o Regional:</b>	<b>Regional Valles de San Nicolás</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE</b>
<b>Fecha:</b> <b>26/06/2018</b>	<b>Hora:</b> 15:02:44.47... <b>Follos:</b>

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0416 del 25 de abril de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** solicitado por la **PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A.**, con Nit 890.900.267-0, través de su representante legal suplente el señor **LUIS GUILLERMO VELASQUEZ NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.587.637, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria números 020-48367 y 020-48368, ubicados en la Vereda La Brizuela del Municipio de Guame.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 30 de abril de 2018, generándose el **Informe Técnico número 131-1062 del 08 de junio de 2018**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

### 3. "OBSERVACIONES:

- 3.1 *Al predio se llega tomando la vía que conduce de Rionegro a la ciudad de Medellín (Autopista) hasta el retomo número 6 "El Sango", allí se toma el retomo en dirección hacia Rionegro y se recorren unos 1.8 km hasta encontrar al costado derecho la entrada a la empresa New Stetic que corresponde a la entrada al predio del solicitante.*
- 3.2 *Los predios se encuentran ubicados, según el Sistema de Información Ambiental Regional Corporativo en el área urbana del Municipio de Guame, estos presentan una topografía con pendientes bajas por tratarse de un lote de uso netamente industrial. La cobertura vegetal está limitada a pequeños espacios donde hay establecidas especies gramíneas y arbóreas de tipo ornamental. Por el predio no discurren fuentes de agua y las construcciones establecidas corresponden a edificaciones de tipo industrial.*
- 3.3 *Los árboles objeto de la solicitud corresponden a seis (6) individuos arbóreos, tres (3) individuos de la especie carbonero (Calliandra cf. brevipes), un (1) individuo de la especie árbol coral (Erythrina cf. arborescens), un (1) individuo de la especie pandurata (Ficus lyrata) y un (1) individuo de la especie cheflera (Schefflera actinophylla), todos ubicados al interior de los predios identificados con FMI No. 020-48367 y 020-48368 en la zona urbana del Municipio de Guame.*

*Los árboles objeto de la solicitud hacen parte del componente ornamental de las instalaciones de la empresa, todos ellos presentan muy buenas condiciones fitosanitarias y no evidencian daños de tipo físico o mecánico, en su mayoría éstos árboles presentan múltiples tallos haciendo difícil la determinación de un tallo principal, por tanto se promediaron las medidas de la totalidad de los tallos.*

*Ninguno de los árboles presenta peligro de afectación a personas u obras de infraestructura, ya que, se observan estables y con buen desarrollo de raíces, lo que reduce considerablemente el riesgo de ocurrencia de eventos de volcamiento, además por encontrarse establecidos en una zona por la cual no transitan personas la caída de ramas no es un factor de riesgo que se deba considerar para estos individuos.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Para todos estos árboles sin importar sus condiciones, se solicita autorización para su intervención mediante el procedimiento de tala, ya que, se encuentran dentro del polígono de construcción de una obra privada.

La madera producto del aprovechamiento puede llegar a ser transportada para su comercialización y/o disposición final.

3.4 Luego de consultar el SIGR se encuentra que, la Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, fue ordenada bajo la Resolución No.112-7296 del 21/12/2017.

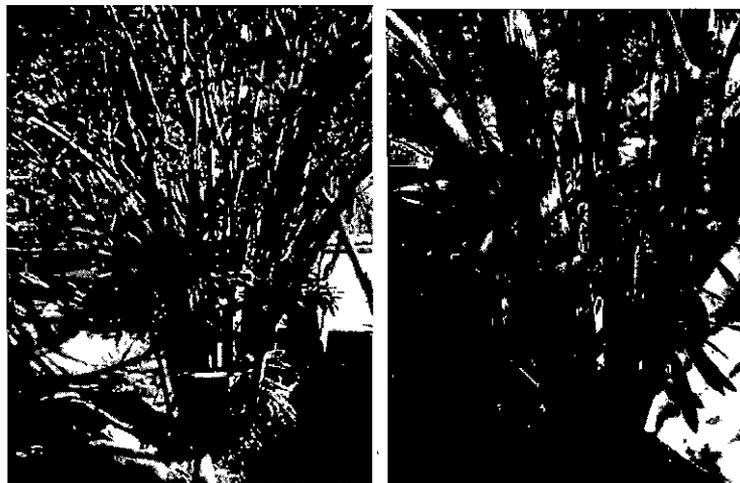
El predio presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 202 de 2008 y se debe garantizar un tratamiento de las aguas residuales generadas en la actividad en DBO y SST con una eficiencia no menor al 95% antes de su disposición final.

3.5 No se tiene conocimiento de que se hayan realizado aprovechamientos previos a esta solicitud.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Calliandra cf. Brevipes</i>	Carbonero	13.00	0.18	3	2.99	2.33	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina cf. Arborescens</i>	Árbol coral	9.00	0.11	1	1.40	0.16	Tala
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	8.00	0.11	1	0.19	0.12	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	12.00	0.26	1	0.51	0.13	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>6</b>	<b>5.09</b>	<b>2.73</b>	

3.7 Registro Fotográfico:



#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 El concepto de la Corporación es darle viabilidad al APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA de seis (6) individuos arbóreos, tres (3) individuos de la especie carbonero (*Calliandra cf. brevipes*), un (1) individuo de la especie árbol coral (*Erythrina cf. arborescens*), un (1)

individuo de la especie *pandurata* (*Ficus lyrata*) y un (1) individuo de la especie *Cheflera* (*Schefflera actinophylla*), todos ubicados al interior de los predios identificados con FMI No. 020-48367 y 020-48368 en la zona urbana del Municipio de Guarne, sus cantidades respectivas se referencian en la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Calliandra cf. Brevipes</i>	Carbonero	13.00	0.18	3	2.99	2.33	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina cf. Arborescens</i>	Árbol coral	9.00	0.11	1	1.40	0.16	Tala
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	<i>Pandurata</i>	8.00	0.11	1	0.19	0.12	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	<i>Cheflera</i>	12.00	0.26	1	0.51	0.13	Tala
<b>TOTAL</b>					<b>6</b>	<b>5.09</b>	<b>2.73</b>	

4.2 Estos árboles a pesar de presentar buenas condiciones fitosanitarias y no evidenciar daños físico-mecánicos ni representar peligro para infraestructuras ni personas, por su ubicación deben ser erradicados para dar paso a las labores de construcción de una obra privada.

Ninguno de los seis (6) individuos arbóreos pertenecen a especies con veda a nivel nacional o regional y no hacen parte de llanuras de inundación, corredores ecológicos conectivos o de otro tipo de cobertura vegetal tipificada, por tanto con su erradicación no se afecta de forma significativa un entorno ecológicamente relevante, toda vez que se trata de árboles aislados y no se evidenció la presencia de biota asociada temporal o permanentemente a los especímenes.

4.3 La información entregada por Sociedad PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A. identificada con Nit 890.900.267-0 a través de su representante legal el señor LUIS GUILLERMO VELÁSQUEZ NARANJO identificado con cédula de ciudadanía número 71.587.637, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los arboles aislados."

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprendió la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-1062 del 08 de junio de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa seis (6) individuos, establecidos en los predios identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-48367 y 020-48368, que por su ubicación deben ser erradicados con el fin de adecuar el terreno para construcción de una obra privada.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLÓGICA NEW STETIC S.A., con Nit 890.900.267-0, través de su representante legal suplente el señor LUIS GUILLERMO VELASQUEZ NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.587.637, para las siguientes especies forestales establecidas en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria números 020-48367 y 020-48368, ubicados en la Vereda La Brizuela del Municipio de Guarne:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Calliandra cf. Brevipes</i>	Carbonero	3	2.33	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina cf. Arborescens</i>	Árbol coral	1	0.16	Tala
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	1	0.12	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera actinophylla</i>	Cheflera	1	0.13	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>6</b>	<b>2.73</b>	

**Parágrafo 1º.** Se informa a la parte interesada, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El señor **LUIS GUILLERMO VELASQUEZ NARANJO**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **NEW STETIC S.A.**, o quien haga sus veces en el momento, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas, es decir, por cada árbol talado de especie exótica deberá plantar 3 árboles nativos, para un total de **18 árboles** (6 árboles x 3) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana*



*nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirtobirto (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **seis (6) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor correspondiente es de **\$ 280.710** (\$15.595 x 18 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución, o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **NEW STETIC S.A.**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala y trasplante de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.



6. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
7. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello (compostera, rellenos sanitarios, plantas de reciclaje, etc.). No se permiten quemar al aire libre o arrojar los residuos del aprovechamiento en ríos, quebradas y/o nacimientos.
8. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

**ARTÍCULO QUINTO.** El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

**Parágrafo primero.** Informar a la sociedad **NEW STETIC S.A.**, que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberá solicitar a la Corporación los respectivos salvoconductos para la movilización, previa solicitud en el siguiente link <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx> y reclamarlo en las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A - 61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén

**Parágrafo segundo.** No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** que la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR**, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.



**ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **LUIS GUILLERMO VELASQUEZ NARANJO**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **NEW STETIC S.A.**, o quien haga sus veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DECIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.** La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co)

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente. 05.318.06.27000**

Dependencia: Trámites Ambientales.  
Asunto: Flora (Aprovechamiento)  
Proyectó: Abogado/ V. Peña P  
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.  
Técnico: M. Arismendy.  
Fecha: 20/06/2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍO NEGRO Y NARE

